

RESOLUCIÓN N° **0026 22 ENE 2024**

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLIGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que OSCAR DARIO JIMENEZ AVENDAÑO identificado con la C.C. No 70.137.921, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLIGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de POLIGONO EL BUNKER S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado Polígono El Bunker.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 174382 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Rural Lote No 1)
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor OSCAR DARIO JIMENEZ AVENDAÑO.
5. Autorización de trámite de concesión de aguas subterráneas de fecha 5 de enero de 2023, suscrita por la señora GLORIA MARIA PAVAJEAU DE DAZA identificada con CC No 42.492.453 en calidad de Propietaria del predio de matrícula inmobiliaria No 190- 174382.
6. Copia de Resolución No 0023 del 21 de junio de 2022, por la cual se renueva la licencia de funcionamiento por el término de tres (3) años, al POLIGONO EL BUNKER SAS, con identificación tributaria No 900569010-1, con domicilio en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, suscrita por el Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos - Fuerzas Militares de Colombia.
7. Copia de concepto favorable para instalación de polígono, Radicado No 000334/MDN-CGFM-EJE-BR10-SCC69-29-21 de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por el Jefe Seccional Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos No 69 y el Jefe del Estado Mayor Segundo Comandante de la Décima Brigada -Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de las Fuerzas Militares -Ejército Nacional-Décima Brigada Seccional 69.
8. Certificado de uso del suelo, expedido por la Curaduría Urbana Segunda de Valledupar - Cesar.
9. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
10. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 099 de fecha 4 de agosto de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

0026 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar –Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

2

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y Corpocesar en sede de la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 31 de agosto de 2023.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual en fecha 3 de noviembre de 2023 fue avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en el predio denominado “Lote No. 1”, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas N: 10° 24’ 33,7” - W: 73° 17’ 09.3, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 172 metros sobre el nivel del mar. En la siguiente imagen se observa el sitio de localización de la captación de agua subterránea en evaluación, el cual está representado con el nombre de “Lote No. 1”, de matrícula inmobiliaria No. 190-174382, para beneficio establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 + 500, Vía Valledupar – Bosconia, zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

Imagen 1. Localización del pozo.



Fuente: Propia + Google Earth Pro

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

0026

22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

3

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio denominado "Lote No. 1", identificándose que para el pozo objeto de la solicitud se caracterizan las principales áreas con infraestructura asociada lo cual corresponden a la vivienda del predio y sus zonas aledañas, las cuales se localizan en las siguientes coordenadas:

PUNTOS DE INTERES	COORDENADAS GEOGRAFICAS Datum Magna Sirgas	
	NORTE	OESTE
Zona Administrativa	10°24'32.53"N	73°17'9.88"O
Cafeteria	10°24'34.20"N	73°17'10.16"O
Plazoleta	10°24'33.68"N	73°17'9.70"O

Georeferenciación de los puntos de interés que se encuentran dentro del predio Lote No. 1

Fuente: Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El Predio denominado "Lote No. 1" se encuentra en el Kilómetro 4 + 500, Vía Valledupar - Bosconia, zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar., y a él se accede partiendo del casco urbano del municipio de Valledupar sobre la vía nacional que conduce hacia el municipio de Bosconia - Cesar, se recorre aproximadamente 4.5 kilómetros, nos desviamos de la vía principal sobre la margen izquierda, encontrándonos un portón de acceso principal al predio "Lote No. 1" se continúa el recorrido y se avanza aproximadamente de 0,5 kilómetros, entrando a establecimiento denominado POLIGONO EL BUNKER, hasta llegar al punto de acceso donde encontramos con el pozo.

La anterior descripción se logra evidenciar en la siguiente imagen.

Imagen 2. Acceso al sitio de aprovechamiento del agua



Fuente: Propia + Google Earth Pro

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Ubicados en el sitio donde se localiza las áreas administrativas del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, se realiza un trayecto de 70 metros aproximadamente y en este sitio se localiza el pozo profundo siendo su localización en coordenadas geográficas N: 10°24'33.70"-

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0026

22 ENE 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar –Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

4

W: 73°17'9.30". En la siguiente imagen se observa la ubicación del punto correspondiendo al pozo objeto del trámite.

Imagen 3, Localización del pozo en el predio Lote No 1



Fuente: Propia + Google Earth Pro

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el pozo que beneficiara al predio "Lote No. 1", se encuentra ubicado en el Kilómetro 4 + 500, Vía Valledupar – Bosconia, zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 10° 24' 33,7" - W: 73° 17' 09,3, Datúm Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, No, se obtuvo información sobre pozos en producción con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, tomando como referencia un radio de cinco (5) kilómetros desde el punto donde se localiza el pozo objeto del actual trámite.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas del Pozo.

✓ Profundidad de excavación	38 m
✓ Profundidad del revestimiento:	38 m
✓ Diámetro de la tubería de revestimiento:	10" en RDE 21 PVC
✓ Diámetro de la tubería de succión:	6" en PVC
✓ Diámetro de la tubería de descarga:	2" en PVC
✓ Profundidad de equipo de bombeo:	27 m

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y algunas características visibles observadas al momento de la inspección ocular, se puede establecer que para el aprovechamiento hídrico objeto de la solicitud de concesión en el Predio, el pozo cuenta con un equipo de bombeo sumergible con las siguientes Características, la cual cumple la función de



0026

de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

5

succionar e impulsar el líquido directamente hasta los sistemas de aprovechamiento. El equipo de bombeo sumergible presenta las características técnicas que se detallan a continuación:

- ✓ Equipo de bombeo: Electro Bomba de 4"
- ✓ Modelo: 4SR7Gm/30
- ✓ Marca: Pedrollo.
- ✓ Potencia: 3 HP
- ✓ Voltaje: 220 VOLTIOS

Plan de operación del pozo: De acuerdo a lo establecido por el usuario para la operación del pozo se tendrá un rango de actividad por mes de 2 a 3 veces máximos en un intervalo de 2 a 3 horas por bombeo del pozo, con esto garantizamos el flujo continuo del acuífero, la solvencia ambiental y buen uso de los recursos renovable.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

Durante el desarrollo de la actividad de la prueba de bombeo del pozo, se realizaron aforos secuenciales a caudal constante, realizado por el método volumétrico para el pozo, obteniéndose un caudal resultante de 3,10 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Por ser un pozo artesanal construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes entre el nivel superior (0mts) y el nivel inferior (38mts), el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Tal como se indicó en el punto anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tablas de aguas más próximas a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en las capas del subsuelo donde está construido el aljibe y en toda su profundidad (38m), y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a los cotejos en campo y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación técnica de la solicitud, se evidenció que el pozo objeto de la solicitud, su sistema de bombeo y aprovechamiento del líquido, actualmente no cuenta con un aparato de medición de caudal.

**SINA****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**22 ENE 2024**

Continuación Resolución No **0026** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

6

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se llevó a cabo la prueba de Bombeo, al pozo para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del mismo. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

PRUEBA DE BOMBEO CONSTANTE					
Municipio: Valledupar		Vereda: N/A,		PREDIO: LOTE No 1 CAMPO ABIETO DE TIRO	
Coordenadas: 10°24'33.7"N, 73°17'09.3"W					
Fuente: Agua Subterránea Pozo			Aforo Medio	3,10 L/s	
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION	
				Hora	S (m)
12:39:00	0	3,96		20:09:00	6,85
12:44:00	5	4,9	0,94	20:14:00	5,07
12:49:00	10	6,22	2,26	20:19:00	4,22
12:54:00	15	6,25	2,29	20:24:00	4,19
12:59:00	20	6,26	2,3	20:29:00	4,17
13:04:00	25	6,27	2,31	20:34:00	4,16
13:09:00	30	6,28	2,32	20:39:00	4,15
13:19:00	40	6,3	2,34	20:49:00	4,12
13:29:00	50	6,31	2,35	20:59:00	4,115
13:39:00	60	6,32	2,36	21:09:00	4,105
14:09:00	90	6,37	2,41	21:39:00	3,98
14:39:00	120	6,4	2,44	22:09:00	3,96
15:09:00	150	6,44	2,48		
15:39:00	180	6,46	2,5		
16:09:00	210	6,47	2,51		
16:39:00	240	6,51	2,55		
17:09:00	270	6,54	2,58		
17:39:00	300	6,56	2,6		
18:09:00	330	6,57	2,61		
18:39:00	360	6,575	2,615		
19:09:00	390	6,8	2,84		
19:39:00	420	6,85	2,89		
20:09:00	450	6,85	2,89		
OBSERVACIONES		La prueba fue realizada a caudal constante			

Predio LOTE No 1 CAMPO ABIETO DE TIRO	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	3,96	6,85	2,45	3,10	38m

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748980 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0026

22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

-----7

Durante la prueba de bombeo se realizaron diferentes actividades de medición del caudal del pozo donde se logró obtener y establecer que con las características técnicas del equipo de bombeo y las condiciones de operación constituidas que como máximo caudal de producción de este se obtuvo un valor de 3.10 L/seg, siendo hallado por el método de aforo volumétrico.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección ocular, no existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que los puntos de aprovechamiento hídrico subterráneos, son de uso exclusivo para el predio denominado Lote No. 1.

Es oportuno indicar que la población más próxima al punto de captación de las aguas subterráneas en el predio Lote No. 1, se encuentra la comunidad del Municipio de Valledupar, que solventan sus necesidades de uso doméstico a través de la empresa de servicios públicos del mencionado municipio.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del predio denominado Lote No. 1, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberán modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

De acuerdo a la información que reposa en el expediente CGJ-A-018-2023 y conforme a lo evidenciado por parte de los suscritos durante la inspección técnica, podemos manifestar que el pozo objeto de la diligencia se encuentra en los terrenos de propiedad de la señora GLORIA MARIA PAVAJEAU DE DAZA identificada con CC No 42.492.453, la cual autorización (sic) el trámite de concesión de aguas subterráneas, mediante oficio de fecha 5 de enero de 2023.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente y la totalidad de las aguas captadas serán utilizadas en las actividades definidas en este proyecto.

18. Información suministrada en la solicitud

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0026 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No. 0026 de 22 ENE 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLIGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar - Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

8

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A- 018 -2023, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas presentada por Sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No. 900569010-1., en el predio Lote No. 1, ubicado en el Kilómetro 4 + 500, Vía Valledupar - Bosconia, zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar., se utilizarán para actividades de uso Domésticos, con un caudal para el pozo de 3,1 L/s, por un término de 10 años.

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

El peticionario aportó el certificado de emisión radial, el aviso de fijación y desfijación de la visita, bajo radicado 08531 de fecha de recibido 29 de agosto del 2023.

PREDIO	USO	CAUDAL
Lote No. 1	Doméstico	3.1 L/seg

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A-018-2023, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión de aguas subterráneas en cantidad de 3,1 l/s para el pozo objeto de la solicitud, ubicado en el predio Lote No. 1, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N:10°24'33,7" - W:73°17'09,3, ubicado en el Kilómetro 4 + 500, Vía Valledupar - Bosconia, zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la Sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No. 900569010-1., por un término de diez (10) años, en los términos y condiciones indicadas en la tabla siguiente:

Tabla - Demanda y distribución del caudal solicitado en concesión

Predio	Uso	Caudal Requerido
Lote No. 1	Doméstico	3,1 L/seg

A pesar de lo anterior, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpocesar no es responsable

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

00026

22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

9

cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad sobre otros usuarios.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la Resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 176 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Uso: Doméstico.

Tabla. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Doméstico.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3,1
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Valledupar.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento domésticos	1

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$
$$NA = \frac{3,1 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

$$NA = 175.34 \text{ árboles} \approx 176 \text{ Arboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 176 árboles segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión (domestica), individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018."

Que el evaluador reportó a la Oficina Jurídica de Corpocesar, la existencia de un pozo de aguas subterráneas, presuntamente sin permiso de exploración.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar; con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

48

Continuación Resolución No

0026

de 22 ENE 2024

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Boscoria, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLÍGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

10

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **"Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2° del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974."** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua en un establecimiento (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0026

22 ENE 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar-Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLÍGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

11

actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto****

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748980 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAF

0026 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLÍGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

12

administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLÍGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1, en cantidad de tres coma uno (3,1) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N:10°24'33,7" - W:73°17'09.3", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0026

22 ENE 2024

Continuación Resolución No 0026 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar-Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

13

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1, las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las disposiciones del artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione y según el cual, **"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos"**.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
7. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
8. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
9. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
14. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

**SINA**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-

0026**22 ENE 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLÍGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

14

15. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
16. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
17. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
18. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o REPEL.
19. Sembrar 176 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de CorpoCesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESSIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915305

**SINA**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0026**22 ENE 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLÍGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

15

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0026

22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote No 1 de matrícula inmobiliaria No 190- 174382, para beneficio del establecimiento denominado POLÍGONO EL BUNKER, ubicado en el Kilómetro 4 +500, de la Vía Valledupar -Bosconia, en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1.

16

público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la sociedad POLIGONO EL BUNKER S.A.S. con identificación tributaria No 900569010-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial If Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

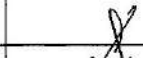
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

22 ENE 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 018-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306